

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 016 DEL 27 DE JULIO DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 617 del 2000, la Ley 819 de 2003, Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*
2. Que el artículo 313 de la Constitución Política establece: *“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
3. Que el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia establece que *“(…) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (…)*”.
4. Que el artículo 368 superior dispone que *“(…) La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.*
5. Que el numeral 2,9 del artículo 2° de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política, con el fin de garantizar, entre otros fines, el de *“(…) Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”.*
Que el numeral 3,7 del artículo 3° ídem especifica que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, especialmente las relativas al otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
6. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, determina los criterios para definir el régimen tarifario entre los que se encuentran los de solidaridad y redistribución, indicando en su numeral 87,3, que *“(…) Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a los fondos de solidaridad y redistribución “, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.*
7. Que el artículo 89 de la ley en mención fija la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución y determina en su inciso segundo que *“(…) Los concejos municipales están en la obligación de crear “fondos solidaridad y redistribución de ingresos “, para que al presupuesto del municipio se incorporen la transferencias que a dichos fondos deberán*

hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89,2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso”.

8. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. los distritos podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, cumpliendo las reglas allí previstas, dentro de ellas, la celebración de contratos entre las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y la entidad territorial, para la transferencia de los recursos públicos desde el respectivo Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, que cree el respectivo Concejo distrital.
9. Que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios con cargo al presupuesto de las entidades territoriales debe realizarse de acuerdo con lo pactado en el contrato que para el efecto suscriban estas con las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Que los artículos 2.3.4.2.1 y 2.3.4.2.2 ídem, establecen el ámbito de aplicación y la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

10. Que mediante el Acuerdo Municipal 016 del 27 de julio de 2005, se creó y reglamentó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos para el municipio de Duitama, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como un fondo con destinación específica dentro del presupuesto del municipio.
11. Que el artículo 10 del Acuerdo Municipal 016 de 2005, obliga a las empresas de acueducto, alcantarillado y aseo a recaudar los aportes solidarios referidos en artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y remitirlos dentro de los dos (2) meses siguientes a su facturación y recaudo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio.
12. Que el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, creado mediante el artículo 2 del Acuerdo Municipal 016 de 2005, debe cumplir los objetivos del mismo, para lo cual se deberán realizar los ajustes administrativos y presupuestales a que haya lugar, sobre el cobro y pago de subsidios y contribuciones en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Duitama.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo DÉCIMO del Acuerdo 016 del 27 de julio de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: Las entidades prestadoras de los servicios públicos que atiendan usuarios de estrato 5 y 6, industriales y comerciales, están en la obligación de facturar y recaudar los aportes solidarios referidos en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

Cuando dichas entidades prestadoras no atiendan estratos subsidiables a la proporción de subsidios ofertados a ellos no demande la totalidad de los aportes, deberán remitirlos dentro de los dos (2) meses siguientes a su facturación y recaudo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio al que se encuentre adscrito este usuario.

Parágrafo 1. Superávit de los aportes solidarios. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que presenten superávit deberán efectuar la correspondiente transferencia de los recursos recaudados por este concepto al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la fecha en la que le sea notificado por la Secretaría de Hacienda el resultado de la verificación y validación de la información correspondiente.

Si la transferencia de los aportes solidarios no se efectúa dentro del término señalado por hechos imputables al prestador del servicio público, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias.

Parágrafo 2. Formas de efectuar la transferencia de los aportes solidarios. Para el recaudo de los recursos de aportes solidarios, en el evento en el que se presente superávit, el prestador del servicio público transferirá el monto autorizado por la Secretaría de Hacienda, en la forma que esta última indique a los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 3. Sanciones respecto a los aportes solidarios. Cuando los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, obligados a realizar el giro de aportes solidarios, se abstengan de proporcionar oportunamente la información incurran en errores de verificación, en inconsistencias en el suministro de la información, o cuando no efectúen el giro completo y oportuno de los aportes solidarios habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en los respectivos contratos, previo el procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

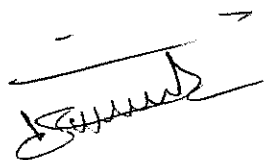
Parágrafo 4. Cobro Persuasivo y Coactivo. Se seguirán los procedimientos establecidos en el Acuerdo Municipal 041 de 2008 y lo que allí no esté regulado, téngase lo preceptuado en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Control de legalidad: Enviar copia del presente acuerdo a la unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa jurídica de la Gobernación de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

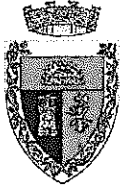
Dado en Duitama, a los **28 DIC 2022**



CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ
PRESIDENTE



PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE DUITAMA**

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 016 DEL 27 DE JULIO DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Tercera Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: WILLIAM RENE HIGUERA MORALES, según consta en la Resolución No. 176 del 14 de diciembre de 2022, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

SEGUNDO DEBATE: 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extra ordinarias del mes diciembre de 2022, convocadas por el señor Alcalde mediante Decreto No. 873 del 12 de diciembre de 2022

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
Secretaria General

Continuación Acuerdo número 028 del 28 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 016 DEL 27 DE JULIO DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.



HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Profesional Universitario Despacho

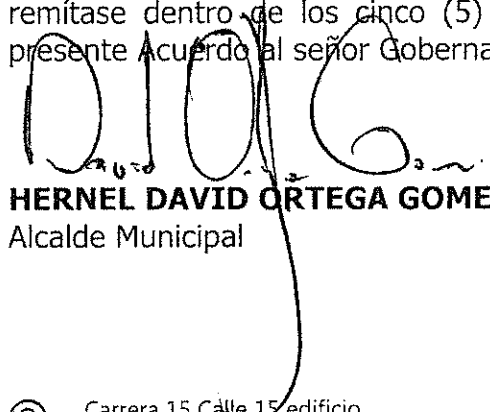
ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 28 de diciembre de 2022

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.



HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192